

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO – SENCE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1213/

SANTIAGO, 05 ABR 2016

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que las actividades correspondientes a nivelación de estudios de la enseñanza general básica y media, serán ejecutadas por entidades reconocidas por el Ministerio de Educación, según las disposiciones del Decreto N° 683, de dicho Ministerio.

2.- Que para los efectos de la inscripción de cursos de nivelación de estudios, las referidas entidades deberán incorporarse a una nómina especial creada al efecto por este Servicio Nacional.

3.- La Solicitud presentada por **SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EMERGIT LIMITADA**, domiciliada en **Bandera N° 566, Of. 76 Comuna de Santiago, RUT:76.525.771-9**, en orden a que se le autorice para inscribir y ejecutar cursos de nivelación de estudios al amparo del Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento.

4.- El **Informe Jurídico N°17** de fecha **28/03/2016**, que da cuenta que la entidad cumple con los requisitos para operar a la referida nómina especial y que no le asiste a sus socios, directivos, administradores o gerentes, según corresponda, ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 22 de la Ley N° 19.518.

VISTO:

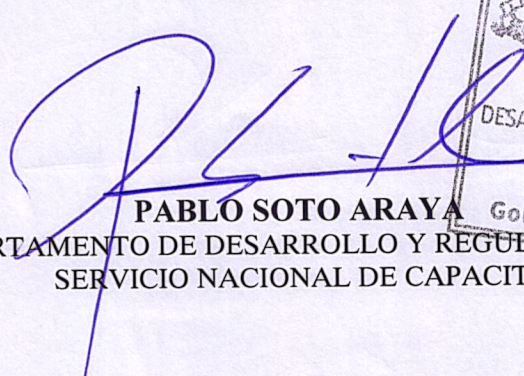
1.-Lo consignado en el inciso tercero, del artículo 1° e inciso segundo, del artículo 12, ambos de la Ley N° 19.518; artículos 55 y 56 del Decreto Supremo N° 98, de 1977, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, incorporadas por el Decreto Supremo N° 265, de 2001 del mismo Ministerio.

RESUELVO:

1.- Incorpora a la nómina especial consagrada en el inciso primero del artículo 56 del Decreto Supremo N° 98 antes citado a **SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EMERGIT LIMITADA**, antes individualizada, para que realice acciones de nivelación de estudios básicos y/o medios a los trabajadores de las empresas, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y sus disposiciones reglamentarias.

2.- La entidad ejecutora individualizada precedentemente deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada acción de nivelación que pretenda impartir, quien la concederá ciñéndose a las normas legales reglamentarias vigentes.

3.- La entidad antes aludida se mantendrá en el registro respectivo, hasta en tanto de cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.


PABLO SOTO ARAYA
Gobierno de Chile

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

MPG/mpg.
Distribución

- Interesado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Compras y Organismos (2)
- Oficina de Partes